



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 2670/23.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
- 3. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 5
- Análisis de la declaratoria de Inexistencia 5
 - B. Consideraciones del CT 7
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 11
 - D. Notificación a la persona recurrente 13
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 14
 - F. Determinación 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Edgar Omar García Aguiar
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000476
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00451
- f. **información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit y remitida por correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Por este conducto me permito solicitar de manera individual por estado (32 entidades) los polígonos del Marco Geográfico Electoral Federal en formato shape en sus niveles:

1. *Entidad*
2. *Distritos Federales*
3. *Distritos Locales*
4. *Municipio*
5. *Sección*
6. *Demarcación*
7. *Localidad*
8. *Manzana*

Con Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) y con la información electoral disponible, incluyendo el campo de listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana).

Sin más por el momento y seguro de su gran apoyo y su oportuna respuesta me despido no sin antes enviar un cordial saludo. (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 10 de abril de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 2670/22**, en la que determinó:

“(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

A. **Realice una nueva búsqueda del listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y proporcione la información a la persona solicitante, proporcionando a su vez las instrucciones para su consulta.**

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión par a efecto de recibir notificaciones.

Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal. (...).” (sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…) la información proporcionada por el sujeto obligado sí fue entregada en formato shape y se refiere a todas las entidades federativas, la cual es accesible, sin embargo, de la revisión realizada por este Instituto, no se advierte con claridad cómo se pueden obtener los datos de interés de la persona solicitante, tales como el listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana), pues como ha quedado expuesto en las imágenes previas, dicha información no puede consultarse de la forma en la que interesa a la persona solicitante, y por ende, no atiende a lo solicitado, máxime que es claro que el programa utilizado para correr la información requiere de un nivel de conocimiento específico.

En este sentido, y de conformidad con las atribuciones con las que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es posible concluir que cuenta con la información solicitada, y que está en posibilidad de proporcionarla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Conforme a ello, se advierte que el sujeto obligado restringió el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta parcialmente fundado, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado proporcionó información en formato shape, la cual es accesible.*
- b) Sin embargo, no se advierte con claridad cómo se pueden obtener los datos de interés de la persona solicitante, tales como el listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana).*

Por tales motivos expuestos, en tanto que se entregó información que no corresponde con lo solicitado, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto estima procedente MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e instruirle a efecto de que informe a la persona solicitante la forma en la que puede consultar la información de su interés en las Bases Geográficas de las 32 entidades federativas, y dé cumplimiento en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente resolución.” (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:

1. Realizar una nueva búsqueda del listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, proporcionando la información a la persona solicitante, y a su vez las instrucciones para su consulta.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), esto, por ser la unidad administrativa responsables que podría pronunciarse respecto de la información y, a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	11/04/2023 Dentro del plazo	12/04/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio con número INE/DERFE/STN/0525 /2023	Inexistencia (punto único)
Fecha de gestión más reciente: 12/04/2023					

3. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 2670/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

Análisis de la declaratoria de Inexistencia

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información es inexistente por lo que el CT verificó que la declaratoria, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Punto único			
<p>“Realice una nueva búsqueda del listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la <u>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</u>, y proporcione la información a la persona solicitante, proporcionando a su vez las instrucciones para su consulta.” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia	<p>Sí, el área señaló que, turnó la instrucción del INAI a la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, quien señaló lo siguiente:</p> <p><i>“De acuerdo con la solicitud se proporcionó la Base Geográfica Digital de las 32 entidades, en formato shapefile, que contienen los niveles solicitados.</i></p> <p><i>Sin embargo, la información de lista nominal no forma parte de la cartografía electoral.</i></p> <p><i>Por lo que, si se requiere asociar la información de padrón electoral o lista nominal a los elementos de la geografía electoral, la persona solicitante deberá realizar los procesos informáticos para vincular las dos fuentes de información:</i></p> <p><i>a) cartografía electoral en archivos shapefile y b) estadísticos de padrón electoral o lista nominal.” (Sic)</i></p> <p>Asimismo, se turnó a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Punto único			
<i>“Realice una nueva búsqueda del listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la <u>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</u>, y proporcione la información a la persona solicitante, proporcionando a su vez las instrucciones para su consulta.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>DERFE (CPT), quien señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Al respecto, me permito notificar que se declara INEXISTENCIA de la información solicitada, dado que la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) y sus áreas de competencia no cuentan con listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.” (Sic)</i></p> <p>Por lo que el área DERFE, declaró la inexistencia de la información, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>	

B. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE** señala que es **inexistente** la información respecto al listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, en virtud de que no se cuenta con listado nominal (cantidad de votantes)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área (**DERFE**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - El área (**DERFE**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que no cuentan con listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.

Por lo que, si se requiere asociar la información de padrón electoral o lista nominal a los elementos de la geografía electoral, la persona solicitante deberá realizar los procesos informáticos para vincular las dos fuentes de información:

a) cartografía electoral en archivos shapefile y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

b) estadísticos de padrón electoral o lista nominal.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DERFE** indicó la inexistencia respecto al **listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile**, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

Modo: La Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) y sus áreas de competencia efectuaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos documentales, haciendo del conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida debido a que no se cuenta con listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.

Tiempo: Dicha búsqueda fue efectuada en los periodos comprendidos en los años 2022 y a la fecha del año 2023, sin encontrar antecedente alguno de listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.

Lugar: La búsqueda exhaustiva se realizó en los archivos documentales (en medios físicos y electrónicos) generados por la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) y sus áreas de competencia, haciendo de manifiesto que no se tiene registro de listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 17 de abril de 2023 (18:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, relativa al listado nominal (cantidad de votantes) en todos los niveles (entidad, municipio, distrito federal, sección, demarcación y manzana) de las 32 entidades federativas, en el formato Shapefile.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en el punto **1** será remitido a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficio de respuesta) DERFE 1. Informe de cumplimiento con número INE/DERFE/STN/ 0525 /2023 , mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. Archivo electrónico. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitido mediante la PNT. <hr/> Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

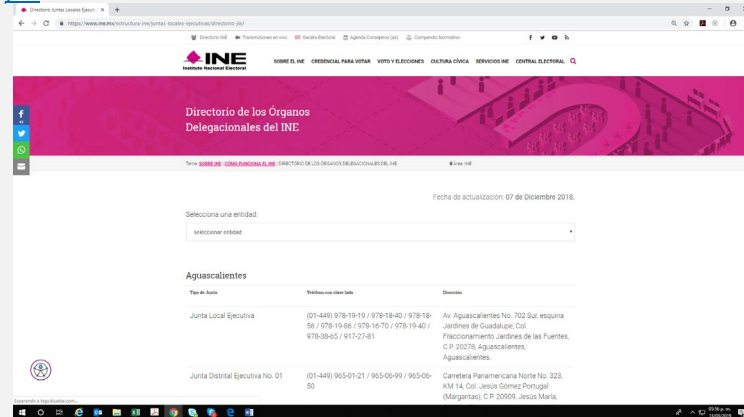
INE-CT-R-0107-2023

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.
[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

D. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 2670/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Estrados de la unidad de Transparencia” y como medio de entrega: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB)” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante los estrados de la Unidad de Transparencia, la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Edgar Omar García Aguiar**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 2670/23**, y con fundamento en los artículos artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 4, 20, 44, fracciones II y III, 116, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 45, 49, 67, 68 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área DERFE, considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área DERFE.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0107-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 2670/23.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

